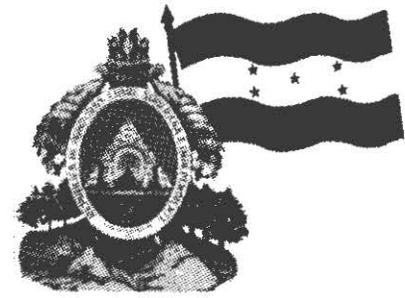


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**MARTES 17 DE AGOSTO DEL 2010. NUM. 32,292**

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 245-2009**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

**CONSIDERANDO:** Que con fundamente del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CISNE**, del Río Blanco, Cuenca del Río Managua, ubicada en el municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil ocho, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y el Electricista José Ernesto Castejón Aldana, actuando en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Hidroeléctrica **EL CISNE, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).**

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

245-2009	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CISNE.</b>	A. 1-4
246-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la <b>CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO “EL CISNE”.</b>	A. 5-6
	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decretos Nos.: PCM-023-2010, PCM-030-2010, PCM-033-2010 y PCM-034-2010,	A. 7-14
	<b>INSTITUTO NACIONAL AGRARIO</b> Acuerdos Nos.: 001-2010, 002-2010 y 003-2010.	A. 15-19
	<b>AVANCE</b>	A. 20

**Sección B**

**Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA EL CISNE S.A. DE C.V.** Nosotros, **TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0501-1964-02817 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según Acuerdo de Nombramiento No.35-2008 de fecha 19 de Enero de 2008 y en adelante llamado la **“SECRETARÍA”** y el segundo **JOSÉ ERNESTO CASTEJÓN ALDAMA**, mayor de edad, casado, electricista, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0404-1937-00263 y con domicilio en la ciudad de Copán Ruinas, departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad, interviniendo

en nombre y representación de **HIDROELÉCTRICA EL CISNE S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el No.98 del Tomo 300 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés, actuando en su condición de Presidente del Consejo de Administración y con Poder de Administración suficiente, y en lo sucesivo denominada la “**EMPRESA GENERADORA**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1. AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la **Empresa Generadora** para realizar en la Central **HIDROELÉCTRICA EL CISNE**, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. La Central **Hidroeléctrica El Cisne**, tendrá una capacidad instalada de setecientos once kilovatios (711.00 Kw) de potencia y sus instalaciones se describen en el Anexo I, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la **Secretaría**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la **Empresa Generadora** para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la **Empresa Generadora** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** La **Empresa Generadora** se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Las instalaciones de la **Empresa Generadora** no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorización de la **Secretaría** en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** La **Empresa Generadora** deberá operar la Central en forma confiable y eficiente, observando “**Buenas Prácticas de Operación**”, entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la **Empresa Generadora** deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional que haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, la **Empresa Generadora** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente contrato, se entenderá por Operador del Sistema al organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La **Empresa Generadora** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la **Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá

proponerla en primer lugar el Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la **Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. **Sección 1.2.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la **Empresa Generadora** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la **Secretaría** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La **Secretaría** y la CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la **Empresa Generadora** estará obligada a presentar a la **Secretaría** un informe trimestral en el formato que aquella le indique y a suministrar a la **Secretaría** y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información contable y financiera. **SEGUNDA. VIGENCIA, DURACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de veinte (20) años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La **Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la **Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. La **Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la **Secretaría**, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la **Empresa Generadora** de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) El margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectada se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) Por la ubicación de la central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en las zonas aledañas a la Central aún cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6167

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** La **Secretaría** podrá poner fin a este contrato en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes: a) La realización de actividades de construcción o actividades potencialmente contaminantes o degradantes sin contar con la respectiva licencia ambiental, o pérdida de la misma por cualquier causa; b) la negligencia o incapacidad de la **Empresa Generadora** en rehabilitar la central después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) la suspensión de pagos o la quiebra de la **Empresa Generadora**; d) la imposibilidad de la **Empresa Generadora** de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. Contra los actos administrativos a que se refieren la cláusula anterior y la presente, la **Empresa Generadora** podrá, una vez agotada la vía administrativa, hacer uso de los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación, la **Empresa Generadora** decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación, la **Empresa Generadora** decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la **Empresa Generadora**, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a la **Empresa Generadora** involucrada del valor de mercado de las instalaciones y equipo. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No.161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000). **SEXTA. FONDO DE RESERVA. Sección 6.1 MONTO:** El monto del Fondo de Reserva que la **Empresa Generadora** deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.10,725.00) por año. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2. COMPROBACIÓN:** Antes del inicio de la operación y en cualquier momento posterior en que la **Secretaría** lo solicite, la **Empresa Generadora** deberá demostrar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. La falla en hacerlo se considera como una violación al presente Contrato. **Sección 6.3. MODALIDADES:** El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES POR**

**INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES.** En caso de que la **Empresa Generadora** incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la **Secretaría**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La **Empresa Generadora** no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado, no pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden bajo este contrato. Sin embargo, la **Empresa Generadora** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La **Empresa Generadora** notificará a la **Secretaría** de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La **Secretaría** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación de la Central. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **Empresa Generadora** hará una tercera notificación a la **Secretaría** informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la **Secretaría** designa los siguientes bienes de la **Empresa Generadora** que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones de la Central; incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento; y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **NOVENA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las Partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato de Operación, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: Sí a la **Secretaría:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfonos: (504)232-1386 Fax: (504)232-6250, correo electrónico: [sdespacho@serna.gob.hn](mailto:sdespacho@serna.gob.hn). Sí a la **Empresa Generadora:** HIDROELÉCTRICA EL CISNE S.A. DE C.V., Aldea El Cisne, Copán Ruinas, departamento de Copán. Atención: José Ernesto Castejón Aldana, Teléfonos: (504)651-38-63 Fax: (504)651-38-65, correo electrónico [hidrocisa@hotmail.com](mailto:hidrocisa@hotmail.com). Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual las Partes firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 29 días del mes de Diciembre de Dos Mil Ocho. **(FY S) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F) JOSÉ ERNESTO CASTEJÓN ALDANA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V."**

**ANEXO No.1  
INSTALACIONES DEL PROYECTO  
HIDROELÉCTRICO EL CISNE**

**A. LOCALIZACIÓN**

Departamento: Copán  
Municipio: Copán Ruinas  
Río y Cuenca: Río Blanco, Cuenca del Río Managua  
Coordenadas del sitio de Presa: Latitud 1664760 N, Longitud 272685 E  
Cota 503 msnm  
Coordenadas de Casa de Máquinas: Latitud 1663950 N, Longitud 270200 E  
Cota 370 msnm

**B. DATOS NOMINALES**

Área de la cuenca: 25.71 Km<sup>2</sup>  
Caudal promedio anual: 0.857 m<sup>3</sup>/s  
Caudal de estiaje del río: 0.200 m<sup>3</sup>/s  
Caudal de diseño: 0.700 m<sup>3</sup>/s  
Precipitación media sobre la cuenca: 2,000 mm  
Caída Bruta: 132.5 m  
Caída neta: 126.86 m  
Caudal de diseño de avenida: 46 m<sup>3</sup>/s  
Período de Frecuencia de avenida: Cada 18 años

**C. CAPACIDAD INSTALADA**

Potencia Nominal: 711 Kw  
Generación promedio anual: 3,685.3 Mwh  
Factor de planta: 0.59

**D. OBRAS CIVILES****D.1 Presa**

Tipo: Gravedad de mampostería.  
Características: Con vertedero central y toma lateral  
Altura de presa: 3.5 m  
Ancho de la cresta: 19.5 m  
Elevación de la cresta: 503 msnm  
Volumen: 84.82 m<sup>3</sup>

**D.2 Vertedero**

Tipo: No convencional  
Caudal de diseño: 46 m<sup>3</sup>/s

**D.3 Tubería de Conducción:**

Tipo: Tubería (operando como alcantarilla)  
Longitud: 2,574 m  
Diámetro: 800 mm

**D.4 Tubería de Presión:**

Longitud: 229 m  
Diámetro: 600 mm  
Caudal de diseño: 0.700 m<sup>3</sup>/s

**D.5 Tanque de Presión:**

Tipo: Tanque rectangular  
Volumen: 283.2 m<sup>3</sup>

Altura: 3.8 m  
Longitud: 20.0 m  
Ancho: 6.0 m

**D.6 Casa de Máquinas**

Tipo: Superficial  
Altura: m  
Longitud: 10.0 m  
Ancho: 10.0 m

D.7.1 Sala de Máquinas: Ubicada en la cota 371.3 msnm, albergará una unidad tipo flujo cruzado, un generador tipo sincrónico y el equipo mecánico y eléctrico auxiliar.

**E. EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA****E.1 Turbinas**

Tipo: Flujo cruzado.  
Manufactura: Cink, Checoslovaquia  
Caudal de diseño por turbina: 0.700 m<sup>3</sup>/s  
Número de Unidades: 1  
Caída bruta: 132.5 m  
Caída neta a caudal de diseño: 126.86 m  
Potencia por unidad: 711 Kw

**E.2 Generadores**

Producción media anual: 3,685.3 Mwh  
Tipo: Sincrónico  
Frecuencia nominal: 60 Hz  
Potencia nominal: 850 Kw  
Voltaje nominal: 480 V

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**VALERIO GUTIÉRREZ**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 246-2009

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES**.

**CONSIDERANDO:** Que con fundamento del Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

#### PORTANTO,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "EL CISNE"**, del río Blanco afluente del río Managua, ubicada, en el caserío El Cisne, en el municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto del año dos mil cuatro, entre la Ingeniera Patricia Panting Galo, Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y el señor José Ernesto Castejón Aldana, actuando en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "EL CISNE"**. Nosotros: **PATRICIA PANTING GALO**, mayor de edad, casada, Ingeniera, hondureña, de este domicilio y la **EMPRESA HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V.**, una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable con acciones

nominadas, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, inscrita bajo el número 98 del Tomo 300 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula del departamento de Cortés y que está conformada por profesionales y ejecutivos de negocios hondureños, teniendo como giro principal la generación de energía eléctrica a partir de recursos hídricos, cumpliendo con las leyes establecidas en el país, y representada en este acto por el señor **JOSÉ ERNESTO CASTEJÓN ALDANA**, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, atribución que consta en el Testimonio de Constitución de Sociedad número 55, inscrita bajo el número 98 del Tomo 300 del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil del departamento de Cortés; quien es hondureño, mayor de edad, casado, electricista del domicilio Copán Ruinas, departamento de Copán. Actúan la primera en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según Acuerdo de Nombramiento número 02-2002 de fecha veintisiete de enero del dos mil dos y el segundo en su condición de Representante Legal, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las Partes de esta Contrata se denominarán. La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **LA SECRETARÍA** y la Sociedad **"HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V.**, como **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA:** Declara la **SECRETARÍA**, que mediante Resolución No. 661-2004 de fecha diez de agosto del dos mil cuatro, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES** del río Blanco afluente del río Managua, ubicado en el caserío El Cisne, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, en la cota mínima 497.0 m.s.n.m. Las coordenadas de la toma de captación son 1664,720 N; 272,685 E; las coordenadas de la casa de máquinas son las siguientes: 1663,950 N; 270,200 E. **TERCERA:** **LA SECRETARÍA** concede a el **CONTRATISTA** el derecho del uso del agua del Río Blanco afluente del río Managua, que está localizado en el caserío El Cisne, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán. Entendiéndose que el aprovechamiento de esas aguas debe de efectuarse sin perjuicio de terceros de igual o mejores derechos. **CUARTA:** La municipalidad de Copán Ruinas; departamento de Copán, Dirección General de Recursos Hídricos, Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), serán los responsables del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumpla con la asignación del caudal de 0.672 M/seg; y todas las cláusulas de la presente Contrata. **QUINTA:** El **CONTRATISTA** pagará al Estado de Honduras por medio de esta Secretaría de Estado en concepto de canon anual y en el mes de enero de cada año, comenzando a partir del año 2005, la cantidad

de Lps.2.00 por caballo de fuerza resultado de CANON-711 kw/ 0.746 HpKw 953.08 HpX 2.00 Lps/Hp. 1,906.16 Lps./año. **MIL NOVECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (Lps.1,906.16)**. La cantidad expresada podrá aumentar o disminuir, en tal caso la **SECRETARÍA** por medio de la Dirección General de Recursos Hídricos se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **SEXTA:** El Canon antes expresado deberá entregarse en la Tesorería General de la República y previo recibo extendido en la Dirección General de Recursos Hídricos. **SÉPTIMA:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el Proyecto **HIDROELÉCTRICO "EL CISNE."** Tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS** prorrogables a voluntad de las Partes contados a partir de la fecha de su publicación por una sola vez del presente Contrato de Aprovechamiento de Aguas Nacionales en un periódico de circulación nacional con letra Arial 9 o Time New Roman 10. **OCTAVA:** EL **CONTRATISTA** responderá de todo daño o perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a comunidades y/ o propiedades a terceros. **NOVENA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: A) Por comprobar la contaminación de las aguas previo a dictamen favorable del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo utilizado. C) Por la falta de pago del canon respectivo establecido en la Cláusula Quinta de la misma. D) Por disolución de la "**HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A DE C.V.**". E) Abandono del proyecto por parte de el **CONTRATISTA**, sin previo consentimiento escrito de la **SECRETARÍA**, para los efectos a esta Contrata: "Abandono del Proyecto" significará el paro de la construcción, operación y/o mantenimiento de las instalaciones por un período continuado de setenta (60) días calendario sin causa justificada, cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimientos o cualquiera de las disposiciones de esta Contrata la **SECRETARÍA** dará aviso por escrito por acuse de recibo a el **CONTRATISTA** especificando las infracciones en las que son incurridas y sólo se procederá a la caducidad si después de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de recibo del aviso, el **CONTRATISTA** no ha subsanado su falta o iniciando la comprobación de no haber incurrido en tal infracción. **DÉCIMA:** El Contratista queda obligado a respetar el caudal hidrológico en época de sequía del río Blanco afluente del río Managua y a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos a fin de indagar el cumplimiento de la presente Contrata. **DÉCIMA PRIMERA:** La Municipalidad de Copán Ruinas, debe involucrarse en el monitoreo y seguimiento del proyecto ya sea en cuanto a las medidas de mitigación establecidas en el contrato suscrito con esta Secretaría o a

la presente Contrata. **DÉCIMA SEGUNDA:** En lo no previsto, la Contrata de Mérito se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas y demás aplicables y el Código Civil en su caso. **DÉCIMA TERCERA:** El organismo competente deducirá la responsabilidad correspondiente a el **CONTRATISTA**, por el daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de las actividades u operaciones. **DÉCIMA CUARTA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime a el **CONTRATISTA** de obtener los otros permisos requeridos para la ejecución del proyecto. **DÉCIMA QUINTA:** Declara el **CONTRATISTA** que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto del año dos mil cuatro. (F y S) **PATRICIA PANTING G., SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F) JOSÉ ERNESTO CASTEJÓN ALDANA, HIDROELÉCTRICA EL CISNE, S.A. DE C.V."**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)

**VALERIO GUTIÉRREZ**

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-023-2010**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, actuará en Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las Leyes para, entre otras atribuciones, conocer y resolver los asuntos que someta a su conocimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional de la República tiene, entre otras atribuciones, la de crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso agua es imprescindible para la vida y la generación de bienestar, prosperidad, paz y riqueza y, nuestro país es rico en recursos hídricos que no son aprovechados o, simplemente son subutilizados y, contradictoriamente, cada año por la falta de lluvias, o por el retraso de éstas, se enfrentan amenazas y riesgos de sequía, o de inundaciones en casi todo el territorio nacional, y gran parte de la población no tiene acceso al agua potable y se pierden grandes extensiones de cultivos y de ganado; Todo esto provocado por la deforestación, el cambio climático mundial, el crecimiento de la población y, en especial, por la falta de obras de infraestructura para captar, almacenar, distribuir y controlar adecuadamente el recurso agua.

**CONSIDERANDO:** Que por la falta de obras de infraestructura para la captación, almacenamiento, distribución, y/o generación de energía limpia, cada año una gran cantidad de agua dulce no es utilizada, desaprovechándose así su potencial generador de vida, desarrollo económico, riqueza, justicia social y prosperidad.

**CONSIDERANDO:** Que una gran parte de la población nacional se encuentra en una situación de crisis y riesgo por la falta de infraestructura para la captación, tratamiento y distribución de agua entre sus pobladores y si no se toman de inmediato las medidas necesarias para captar y proveer del vital líquido a sus habitantes, podrían enfrentar, a corto plazo,

situaciones de calamidad pública, de crisis y emergencia en su territorio.

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia con la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, contenida en Decreto Legislativo número 286-2009, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República, específicamente en la Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022 aprobados mediante el mismo Decreto, establece como meta 3.3 Elevar al 80% la tasa de participación de energía renovable en la matriz de generación eléctrica del país, además, como meta 3.5 Elevar la Tasa de Aprovechamiento Hídrico de 5 a 25%. Relaciona adicionalmente que a pesar que la precipitación promedio de Honduras es alta, debe reconocerse que el agua no está disponible durante todo el año, por lo que la construcción de medios de captación y represamiento para usos múltiples debe convertirse en un referente de mediano y largo plazo, a efecto de aumentar la deprimida tasa de aprovechamiento productivo de los recursos hídricos que transitan por el país y, dentro de los Enunciados de Visión-Desarrollo Regional, Recursos Naturales y Ambiente se contempla que para el año 2022 la utilización neta de recursos hídricos y la capacidad de represamiento para fines productivos se aumentará del 5 al 17%.

**PORTANTO:** En aplicación de los Artículos 245, 248, 255 y demás aplicables de la Constitución de la República; 17, 20, 21, 22, 23, 27 y, demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras-Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022, contenida en Decreto Legislativo número 286-2009, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

#### **D E C R E T A:**

**PRIMERO:** Declarar como política pública del Estado, prioritaria y de interés nacional, la construcción de una red de represas y lagunas, en las diferentes cuencas del país, para la captación, almacenamiento y distribución de agua potable a la población, generación de energía limpia, irrigación de cultivos, así como para la prevención y control de inundaciones.

**SEGUNDO:** El Estado deberá adoptar las medidas correspondientes para promover e incentivar la inversión Pública y Privada, así como para simplificar los trámites

administrativos necesarios para la implementación del presente Decreto, respetando y observando las Leyes aplicables sobre la materia, especialmente las vigentes en materia ambiental.

**TERCERO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y PRESIDENTE POR LEY, DEL CONSEJO DE MINISTROS

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

**MIREYA AGÜERO TREJO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**MARLON PASCUA CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

**OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ARTURO BENDAÑA PINEL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**MANUEL ANTONIO SIERRA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**JACOBO REGALADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

**ROBERTO ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-030-2010**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República tiene dentro de sus prioridades lograr la unidad nacional y la reconciliación de la familia hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que el País requiere de un compromiso serio para lograr dichos objetivos y consolidar el Estado de Derecho, fomentando para ello el patriotismo y los valores cívicos, morales y espirituales, así como cimentar la pertenencia y la identidad nacional.

**CONSIDERANDO:** Que para lograr lo anterior es fundamental promover, estimular y fomentar en la población, dichos valores, para lograr así el desarrollo político, económico, social y una cultura de convivencia pacífica, solidaridad y de responsabilidad ciudadana para lograr el bien común

**PORTANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación del Artículo 245 numerales 11) y 32) 248, 255 y 332 de la Constitución de la República; Artículos 17, 20, 21, 22, 23, 27, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Crear el Reconocimiento Nacional al Patriotismo y la Responsabilidad Ciudadana con el grado de "Patriota y Buen Ciudadano", el cual será entregado por el Presidente Constitucional de la República, o su representante, en acto público el día 15 de septiembre de cada año, durante la celebración oficial del día de la Independencia Nacional de Honduras.

**Artículo 2.-** El Premio será otorgado a la o las personas, que durante el año anterior a su entrega, haya o hayan efectuado acciones de valor cívico y moral, actos heroicos en favor de otros, de la comunidad donde radican, de la sociedad hondureña o de la humanidad en general y actividades o proyectos de contenido patriótico, de solidaridad, de responsabilidad ciudadana y/o de convivencia pacífica, dignos de imitar por el resto la población y que promuevan el bien común y contribuyan a elevar

los valores patrios, cívicos, de identidad nacional, de responsabilidad ciudadana.

**Artículo 3.-** La o las personas que reciban el reconocimiento podrán ser propuestas por cualquier ciudadano o ciudadana o institución y serán seleccionadas por un Comité que estará conformado de la siguiente manera:

- 1) Secretario(a) de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien lo presidirá,
- 2) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad,
- 3) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Educación,
- 4) Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras,
- 5) Presidente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP),
- 6) Un representante del Consejo de Rectores de las Universidades de Honduras,
- 7) Un representante del Consejo Nacional Anticorrupción,
- 8) Dos representantes de la Sociedad Civil Organizada,
- 9) Un representante de la Iglesia Católica,
- 10) Un representante de la Confraternidad Evangélica de Honduras,
- 11) Un representante de las Centrales Obreras,
- 12) Un representante de las Organizaciones Campesinas,
- 13) Un representante de las Organizaciones Magisteriales,
- 14) Un representante de los Grupos Feministas,
- 15) Un representante del Colegio de Periodistas de Honduras; y,
- 16) Un representante de los Medios de Comunicación.

**Artículo 4.-** El Comité deberá seleccionar a la o las personas naturales a más tardar el 31 de agosto de cada año, el cual deberá notificar oficialmente al Presidente de la República.

**Artículo 5.-** Dicho Comité en su primera sesión deberá aprobar el reglamento respectivo, el cual será propuesto por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**Artículo 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio del años dos mil diez.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**JACOBO REGALADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**MARCO JONATHAN LAÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**CÉSAR HAM**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-033-2010**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución constitucional del Presidente de la República adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República en el Artículo 145, se reconoce el derecho a la protección de la salud y es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2010 de fecha 22 de junio de 2010 y publicado el 29 de junio del mismo año se declaró como prioridad nacional del Estado la prevención, control y combate del Dengue.

**CONSIDERANDO:** Que los efectos del fenómeno, la epidemia del Dengue siguen haciendo estragos en la salud de los hondureños especialmente en la zona del Distrito Central, por lo que en fecha 19 de julio del 2010 en sesión extraordinaria de Consejo de Ministros se abordó el único tema sobre la epidemia del Dengue con los representantes de las diferentes organizaciones, instituciones y demás fuerzas vivas de la sociedad hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que es potestad del Presidente de la República crear Comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de diversos sectores de la vida nacional.

**POR TANTO:** En aplicación de lo establecido en los Artículos 59, 145, 149, 245, numeral 11, 29 y 252 de la Constitución de la República y los Artículos 7, 11, 13, 17, 22 numerales 9) y 10), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y Decreto Ejecutivo Número PCM-

025-2010 de fecha 22 de junio de 2010 y publicado el 29 de junio del mismo año.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Conformar el Frente Nacional Amplio de Lucha contra el Dengue con el objetivo primordial de realizar las acciones necesarias para contribuir a prevenir, combatir y erradicar la epidemia del Dengue a nivel nacional, debiendo dar amplia participación a la sociedad civil organizada.

**Artículo 2.-** El Frente Nacional Amplio de Lucha contra el Dengue será coordinado por el Designado Presidencial, Víctor Hugo Barnica y estará integrado como mínimo por las instituciones y entes siguientes:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa;
4. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
5. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional;
6. Las Fuerzas Armadas de Honduras;
7. El Instituto Hondureño de Seguridad Social;
8. La Comisión Permanente de Contingencias; y,
9. La Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Así como por las Iglesias, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores y Campesinos, Patronatos, Asociaciones de Padres de Familia, Colegios Profesionales y Magisteriales, Cámaras de Comercio; Asociación de Medios de Comunicación, Universidades Públicas y privadas; y Partidos Políticos.

En dicho Frente Nacional Amplio de Lucha contra el Dengue habrá apertura para otros grupos con presencia nacional que quieran incorporarse.

**Artículo 3.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diez.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL**ALDEN RIVERA MONTES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY**WILLIAM CHONG WONG**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS**JUAN JOSÉ CRUZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY**MARLON PASCUA CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**ARTURO BENDAÑA PINEL**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**JUAN ARTICA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY**ROBERTO CARDONA VALLE**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY**SANTIAGO REYES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL, POR LEY**ROBERTO ORDÓÑEZ**SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY**DEYSI FELIPA IBARRA**MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO, POR LEY**NASRY JUAN ASFURA**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER**MARÍA ELENA ZEPEDA**MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-034-2010**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el preámbulo del Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo Número 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986 se emitió la Ley General de la Administración Pública, en cuyo artículo 28 se crearon las Secretarías de Estado incluyendo la Secretaría de Gobernación y Justicia. El artículo 29 de dicha Ley fue reformado mediante Decreto Legislativo No.31-2010, de fecha 18 de mayo de 2010 y en él se confiere a dicha Secretaría, entre otras atribuciones, lo concerniente al gobierno interior de la República incluyendo la coordinación, enlace, supervisión, evaluación y fiscalización de los regímenes departamental y municipal, así como la solución extrajudicial de conflictos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los Artículos 14 y 22 de la Ley General de la Administración Pública, es potestad del Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre otras: crear y reorganizar las dependencias internas que fuesen necesarias para la eficacia de la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que la Secretaría de Gobernación y Justicia mantenga dentro de su estructura, una Dirección General especializada en lo concerniente al Régimen Departamental a que se refiere la Constitución de la República, a efecto de ejecutar las facultades y competencias que en esta materia por Ley le corresponden.

**CONSIDERANDO:** Que el referido proyecto de reforma del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo fue dictaminado favorablemente por la Procuraduría General de la República, en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:** En aplicación del Artículo 245 preámbulo y numerales 1 y 11 y artículo 294 de la Constitución de la República; Artículos 9,11, 14 numeral 1 y 4; 17, 22 numerales 6 y 9; 29, 116 y 117 de la Ley General de Administración

Pública; y Artículo 47 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1.-** Reformar el Artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, mediante la adición del Numeral 13, el cual deberá leerse así:

“Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia son las siguientes: 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10... 11... 12... y 13 Dirección General del Régimen Departamental: Responsable de coordinar, enlazar, supervisar, evaluar, fiscalizar y ejecutar todo lo relativo al Régimen Departamental, así como dar seguimiento a las acciones tendientes a crear condiciones de solidaridad, y procurar la convivencia armónica y eficiente entre la población y de ésta con el ambiente, con el objeto de fortalecer la capacidad del ser humano para modular sus intereses; Asimismo resolver sus conflictos, o los de éstos con las instancias de gobierno y regular los eventos públicos y reuniones con fines de lucro; los juegos de envite, azar, rifas, sorteos y demás similares, con fines de lucro, que no están regulados mediante otras Leyes, dentro del término departamental, en un ambiente de gobernabilidad; Igualmente será responsable de apoyar las medidas tendientes a la gestión del riesgo y reducción de la vulnerabilidad, así como de velar para que no se explote y aproveche, con fines de lucro, las creencias religiosas o supersticiones; de salvaguardar el respeto a la integridad moral, mental y ética de las personas, fomentando la tolerancia entre éstas y de realizar las demás actividades que para la ejecución de las políticas, estrategias, programas y proyectos establezca la Constitución de la República y las leyes, para garantizar el logro del bien común de la población.”

**Artículo 2.-** La Dirección General del Régimen Departamental, se regirá por su reglamento, manuales y otros instrumentos que se requieran, los cuales serán aprobados mediante Acuerdos emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**Artículo 3.-** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que efectúe en el presente año, los ajustes y modificaciones presupuestarias que sean necesarios para el funcionamiento de la Dirección a que se refiere este decreto,

dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el presente Ejercicio Fiscal, sin que se incremente el mismo.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en municipio de San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

### COMUNÍQUESE.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**OSCAR ESCALANTE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**CARLOS ROBERTO FUNES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**ARMANDO CALIDONIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**SYNTIA BENNETT SALOMÓN**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**JACOBO REGALADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO RAUDALES**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

**CÉSAR HAM**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

# **Instituto Nacional Agrario**

**ACUERDO EJECUTIVO INA No. 001-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo la Dirección Superior del Instituto Nacional Agrario.

**CONSIDERANDO:** Que la Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y constituye parte esencial de la Estrategia Global del Desarrollo de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que se ha hecho un estudio exhaustivo del actual estructura orgánica del Instituto Nacional Agrario (INA), mediante el cual se determinó la necesidad de darle a la Institución un nuevo ordenamiento que responda al desarrollo de los programas productivos, afectación de tierras, reconversión de empresas campesinas y la solución de conflictos agrarios en forma expedita.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Central del Instituto Nacional Agrario ha tenido en los últimos años una elevada carga procesal, producto de los expedientes de denuncias de tierras, presentadas por grupos campesinos organizados o no, radicados en los diferentes municipios del departamento de Francisco Morazán, por lo que se hace necesario crear una Oficina Regional Agraria exclusivamente para el departamento de Francisco Morazán, con el objeto de conocer las demandas de tierras, conflictos agrarios, solicitudes de dominio pleno, solicitudes de Personerías Jurídicas y otros, la que deberá estructurarse con el recurso humano especializado mínimo, para atender los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

**CONSIDERANDO:** Que para descongestionar los trámites de la Oficina Central en materia agraria, el estudio que para tal efecto se elaboró, recomendó pasar, a la jurisdicción de la Oficina Nacional Agraria para la Zona Norte, los municipios de Sulaco y Victoria del departamento de Yoro, en virtud de estar más cercanos geográficamente a esa oficina regional.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA) necesita gestionar ante los organismos internacionales y países cooperantes, el financiamiento de proyectos de desarrollo dirigidos a las empresas campesinas con los cuales mejorar su productividad y por ende su calidad de vida y, con tal propósito, es necesario crear una Unidad de Cooperación Externa que se encargue de gestionar ante los referidos países y organismos cooperantes, los proyectos que se considere prioritarios para el sector reformado.

**CONSIDERANDO:** Que para el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado de Honduras al suscribir el Convenio No.169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y para darle una mejor atención a las comunidades indígenas y pueblos afro-hondureños, se requiere crear dentro de la estructura orgánica del Instituto Nacional Agrario (INA) una división más conveniente mediante la cual

se canalicen todas las peticiones formuladas para la titulación, ampliación, saneamiento de tierras, apoyo legal en la solución de conflictos y otros.

**CONSIDERANDO:** Que es de urgente necesidad fortalecer la presencia del Instituto Nacional Agrario (INA) en el campo, para darle una mayor asistencia a las empresas del sector reformado y, para lograrlo es necesario crear nuevas oficinas sectoriales, ubicadas en los lugares en donde se concentre una mayor cantidad de empresas campesinas con la finalidad de proporcionarles la asistencia legal y técnica que requieran.

**CONSIDERANDO:** Que para dar estricto cumplimiento a todos estos propósitos, es preciso reformar parcialmente el Acuerdo Presidencial No.004-95 de fecha 4 de mayo de 1995.

**POR TANTO:** El Presidente Constitucional de la República en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 245 numeral 11 y 345 de la Constitución de la República; 132, 136 y 143 literal f) de la Ley de Reforma Agraria; artículos 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO No. 1.-** Reformar parcialmente el Acuerdo Ejecutivo No. 004-95 de fecha 4 de mayo de 1995, que contiene la estructura orgánica del Instituto Nacional Agrario (INA), con la finalidad de brindarles una mejor atención a los campesinos y campesinas y a las comunidades indígenas y afro-hondureños ubicados en los diferentes departamentos del país.

**ARTÍCULO No. 2.-** Crear la Oficina Regional Agraria para el departamento de Francisco Morazán, la cual ejercerá funciones sobre el territorio comprendido en el referido departamento.

**ARTÍCULO No. 3.-** Transferir la jurisdicción de los municipios de Victoria y Sulaco del departamento de Yoro, a la jurisdicción de la Oficina Regional Agraria para la Zona Norte.

**ARTÍCULO No. 4.-** Aprobar la creación de la Unidad de Cooperación Externa adscrita a la Dirección Ejecutiva, que se encargará de gestionar el financiamiento de proyectos con los organismos internacionales y países cooperantes.

**ARTÍCULO No. 5.-** Crear la División de Atención a los pueblos indígenas y afro-hondureños, que estará organizada con una Jefatura de División, departamento de Asesoría Legal, Departamento de Asesoría Técnica y por el Departamento de Desarrollo Empresarial, las que tendrán las siguientes funciones específicas:

### **Jefatura de la División**

- Coordinar, con las distintas Jefaturas Regionales, la ejecución de los planes operativos anuales, dirigidos a los pueblos indígenas y afro-hondureños, así como también la ejecución de proyectos específicos.
- Coordinar, supervisar y evaluar los trabajos ejecutados por los Departamentos de Asesoría Legal, Asesoría Técnica y Desarrollo Empresarial.
- Elaborar en forma conjunta proyectos específicos dirigidos a los pueblos indígenas y afro-hondureños.

- Diseñar y ejecutar eventos de capacitación relacionados con la tenencia de la tierra y dirigidos a los pueblos indígenas y afro-hondureños.
- Participar en reuniones internas e interinstitucionales dentro del ámbito de su competencia.
- Participar en reuniones de trabajo con dirigentes de las comunidades indígenas y afro-hondureñas.
- Acompañar al Ministro Director en eventos relacionados con tenencia de tierra, conferencia, talleres, foros, etc.
- Elaboración del Plan Operativo Anual de actividades.
- Presentación de informe de actividades trimestrales, semestrales y anuales.
- Mantener actualizada una base de datos sobre los avances de titulación de los pueblos indígenas y afro-hondureños y de los proyectos específicos.
- Otras que sean asignadas en forma directa por el Ministro Director, Departamento de Asesoría Legal.
- Presentar solicitudes de adjudicación de tierras a los pueblos indígenas y afro-hondureños.
- Estructurar los expedientes en lo que respecta al componente legal.
- Presentar ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, las solicitudes de personalidad jurídica de las comunidades indígenas y afro-hondureñas y agilizar su trámite para su respectiva emisión.
- Participar en seminarios y talleres relacionados con la tenencia de la tierra.
- Atender, dentro de las facultades legales pertinentes, los conflictos agrarios que se genere en las comunidades indígenas y afro-hondureñas.
- Agilizar la emisión de los títulos definitivos de propiedad a las comunidades indígenas y afro-hondureñas.
- Analizar y estudiar títulos ancestrales en posesión de las comunidades para determinar la naturaleza jurídica de los mismos.
- Asesorar legalmente a la Jefatura de la División referente al análisis de documentos legales y respuesta de notas remitidas por el señor Ministro Director.
- Otras que le sean asignados por el Jefe de la División.

#### **Departamento de Asesoría Técnica**

- Coordinar acciones con representantes de instituciones que tienen participación en proyectos de desarrollo rural.
- Formular proyectos de titulación de tierras dirigidas a los pueblos indígenas y afro-hondureños.
- Gestionar financiamientos de proyectos formulados y dirigidos a los pueblos indígenas y afro-hondureños.

- Elaborar convenios de cooperación técnica y financiera con las federaciones indígena y afro-hondureñas.
- Analizar títulos ancestrales en el área catastral.
- En coordinación con los co-ejecutores monitorear, supervisar y ejecutar acciones en proyectos específicos.
- Representar a la División en seminarios, talleres, reuniones sobre temas relacionados.
- Representar INA como enlace ante las instituciones: DEC, ICF, IP, PATH, SERNA, etc., en la esfera de su competencia.
- Coordinar con los jefes regionales la supervisión y el avance de las actividades desarrolladas en los proyectos.
- otras que asigne el jefe de la división.

#### **Departamento de Desarrollo Empresarial**

- Realizar diagnósticos del potencial productivo en las comunidades indígenas y afro-hondureñas.
- Elaborar proyectos productivos a los pueblos indígenas y afro-hondureños.
- En coordinación con el personal de reconversión empresarial brindar asistencia técnica.
- Capacitar a miembros indígenas y afro-hondureñas en las áreas organizativa, productiva, gerencial.
- En coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, identificar en las comunidades grupos que elaboren productos que puedan ser comercializados constituyéndose en PYMES.
- Elaborar y gestionar proyectos productivos dirigidos a los pueblos indígenas y afro-hondureños.

#### **ARTÍCULO No. 6.- Crear las Oficinas Sectoriales siguientes:**

- a) Con sede en la aldea de San Juan Pueblo, municipio de Esparta, en el departamento de Atlántida, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Litoral Atlántico.
- b) Con sede en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Litoral Atlántico.
- c) Con sede en el municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la zona del Litoral Atlántico.
- d) Con sede en la zona de Sico y Paulaya en el municipio de Iriona, en el departamento de Colón, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Bajo Aguán.
- e) Con sede en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Bajo Aguán.
- f) Con sede en el municipio de Sabá, departamento de Colón, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona del Bajo Aguán.
- g) Con sede en el municipio de Marcala, departamento de La Paz, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Central.

- h) Con sede en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Central.
- i) Con sede en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Central.
- J) Con sede en el municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, adscrita a la Oficina Regional Agraria de Francisco Morazán.
- k) Con sede en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, adscrita a la Oficina Regional Agraria de Francisco Morazán.
- l) Con sede en el Centro de Capacitación "David Fúnez Villatoro", municipio de El Progreso, departamento de Yoro, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Norte.
- m) Con sede en el municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Norte.
- n) Con sede en el municipio de Yoro, departamento de Yoro, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Norte.
- o) Con sede en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, adscrita a la Oficina Regional Agraria para el departamento de Olancho.
- p) Con sede en el municipio de Gracias, en el departamento de Lempira, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Occidental.
- q) Con sede en la aldea de La Entrada, municipio de Nueva Arcadia, en el departamento de Copán, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Occidental.
- r) Con sede en el municipio de Nueva Ocotepeque, en el departamento de Ocotepeque, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Occidental.
- s) Con sede en la zona de Jamastrán, municipio de Danlí, en el departamento de El Paraíso, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Oriental.
- t) Con sede en la zona de El Ojo de Agua, municipio de Yuscarán, en el departamento de El Paraíso, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Oriental.
- u) Con sede en el municipio de Nacaome, en el departamento de Valle, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Sur.
- v) Con sede en la zona de Las Hormigas, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, adscrita a la Oficina Regional Agraria para la Zona Sur.

**ARTÍCULO No. 7.-** Las jefaturas de las Oficinas Sectoriales mencionadas en el artículo precedente, tendrán las siguientes funciones:

- a. Dirigir, supervisar, controlar y agilizar las actividades de campo y gabinete que realicen en la zona de influencia, Procuradores Agrarios, Técnicos de Catastrales, Capacitadores, Promotores, Agrónomos y personal de Titulación de Tierras en aplicación de la Ley de Reforma Agraria y demás disposiciones legales o reglamentarias.
- b. Coordinar su trabajo permanentemente con el Jefe de la Regional a la cual corresponda.
- c. Tener reuniones de trabajo con el personal de su Sectorial, con el propósito de definir estrategias, planes de trabajo y evaluar las metas logradas de acuerdo a lo programado.
- d. Realizar en su zona de influencia, labores de concientización, motivación y promoción sobre trámites de afectación de tierras, solución de conflictos agrarios que se deriven de la tenencia de la tierra, cajas rurales, sobre las ventajas y beneficios de la

titulación de tierras, reconversión empresarial y en la formación de nuevas empresas campesinas.

- e. Asesorar a las comunidades indígenas y pueblos afro-hondureños en las solicitudes de titulación, ampliación y saneamiento de sus tierras ancestrales de conformidad a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.
- f. Facilitar el proceso de integración en cadenas agroalimentarias, articulando la producción al comercio, con enfoque de sostenibilidad.
- g. Participar en reuniones internacionales con el sector agrícola para coordinar acciones de tipo agrario e identificar organizaciones, zonas y grupos a atender con servicios técnicos de reconversión.
- h. Convocar al Jefe Regional y Secretario, cuando sea necesario, para la firma de expedientes levantados, aprovechando su visita para la firma de otros documentos, de naturaleza contable y administrativa.
- i. Dirigir y agilizar las actividades de campo de la sectorial, distribuyendo y supervisando las labores a realizar, priorizando grupos, su potencial, productos, trabajo industrial de exportación y demanda financiera.
- j. Producir un informe mensual, al superior inmediato, sobre las actividades realizadas en la Sectorial.
- k. Evaluar periódicamente a los empleados que estén bajo su dependencia en los aspectos relacionados con carga, calidad y producción del trabajo; con el propósito de recomendar promociones, remociones o transferencias.
- l. Realizar cualquier otro trabajo o actividad relacionada con la Sectorial.

**ARTÍCULO No. 8.-** La Estructura Organizacional aprobada en el presente Acuerdo Ejecutivo no implica una ampliación al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario aprobado para el presente año 2010; su funcionamiento será financiado con las asignaciones presupuestarias ya previstas.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CÉSAR DAVID HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO (INA)

# **Instituto Nacional** **Agrario**

**ACUERDO EJECUTIVO INA No. 002-2010**

## **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo la Dirección Superior del Instituto Nacional Agrario.

**CONSIDERANDO:** Que la Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y constituye parte esencial de la Estrategia Global del Desarrollo de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 286-2009 "Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras", considera la necesidad de fortalecer las instituciones del sector público haciendo inversiones en tecnología, la creación de sistemas de información y la formación de recursos humanos calificados, teniendo como propósito asegurar que los beneficios de cada programa y acción puedan instrumentarse a nivel local, para lo cual se requiere que se fortalezcan las estructuras regionales, departamentales y municipales, considerando espacios geográficos prioritarios, grupos de interés y los mecanismos de intervención con los que cuenta cada sector.

**CONSIDERANDO:** Que es prioritario para el Gobierno de la República atender la demanda de las confederaciones campesinas y étnicas, de una mayor presencia en el campo del personal legal y técnico del Instituto Nacional Agrario (INA), para atender los conflictos agrarios que constantemente se suscitan en el campo como producto de los procesos de afectación de tierras y el reconocimiento de los derechos ancestrales de las comunidades étnicas y afro-hondureñas.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA) actualmente está implementado una nueva estructura organizativa, con la finalidad de poder brindar una mejor atención al sector reformado, con el desplazamiento del personal técnico y legal a las Oficina Regionales y Sectoriales diseminadas en el territorio nacional.

**POR TANTO:** En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y en aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 345 de la Constitución de la República; Artículos 136 y 143 literal e) de la Ley de Reforma Agraria; Artículos 11, 116, 118, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 49 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República y de las Instituciones Descentralizadas, Decreto

Legislativo 16-2010, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de fecha 13 de abril del 2010.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO No. 1.-** Autorizar al **Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA)**, realizar, por Administración, los trabajos de reparación de los Centros de Capacitación "David Fúnez Villatoro" localizado en la comunidad de Agua Blanca Sur, municipio de El Progreso, departamento de Yoro y el "Centro Experimental Piscícola" de Santa Bárbara, localizado en la comunidad de Santa Rosita, municipio de Gualala, departamento de Santa Bárbara, utilizando para ese efecto fondos ya incluidos en su presupuesto del presente ejercicio fiscal y asignados específicamente al Renglón Presupuestario 47210 "Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público".

**ARTÍCULO No. 2.-** Autorizar en base a lo establecido en el Artículo 49 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del presente ejercicio fiscal 2010, un monto de hasta **Lps.3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil Lempiras)**, para realizar los trabajos de reparación del Centro de Capacitación "David Fúnez Villatoro", en los edificios: i) Auditorio Principal; ii) Dormitorios; iii) Casas para Instructores A y B; iv) Comedor; v) Oficinas Administrativas; vi) Sistema Eléctrico Interno y Externo; y, vii) otras inversiones y obras accesorias requeridas y en el "Centro Experimental Piscícola" los siguientes edificios: i) habilitación de la oficina donde funcionará la Oficina Sectorial de Santa Bárbara; e, ii) otras inversiones y obras accesorias que se requieran.

**ARTÍCULO No. 3.-** Todas las inversiones que se ejecuten al amparo del presente acuerdo, estarán sujetas obligatoriamente a la verificación y oportuna auditoría de los órganos contralores del Estado, a quienes el **Instituto Nacional Agrario (INA)** deberá prestar toda colaboración necesaria para ese efecto y para ofrecer mayor transparencia, el **Instituto Nacional Agrario (INA)**, también con carácter obligatorio, deberá informar y probar documentalmente las mismas, ante las Confederaciones Campesinas CNC, CHMC y COCOCH.

**ARTÍCULO No. 4.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril del dos mil diez.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CÉSAR DAVID ADOLFO HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO (INA)

# **Instituto Nacional** **Agrario**

**ACUERDO EJECUTIVO INA No. 003-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo la Dirección Superior del Instituto Nacional Agrario.

**CONSIDERANDO:** Que la Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y constituye parte esencial de la Estrategia Global del Desarrollo de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 286-2009 "Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras", considera la necesidad de fortalecer las instituciones del sector público haciendo inversiones en tecnología, la creación de sistemas de información y la formación de recursos humanos calificados, teniendo como propósito asegurar que los beneficios de cada programa y acción puedan instrumentarse a nivel local, para lo cual se requiere que se fortalezcan las estructuras regionales, departamentales y municipales, considerando espacios geográficos prioritarios, grupos de interés y los mecanismos de intervención con los que cuenta cada sector.

**CONSIDERANDO:** Que es prioritario para el Gobierno de la República atender la demanda de las confederaciones campesinas y étnicas, de una mayor presencia en el campo del personal legal y técnico del Instituto Nacional Agrario (INA), para atender los conflictos agrarios que constantemente se suscitan en el campo como producto de los procesos de afectación de tierras y el reconocimiento de los derechos ancestrales de las comunidades étnicas y afro-hondureñas.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA) actualmente está implementado una nueva estructura organizativa, con la finalidad de poder brindar una mejor atención al sector reformado, con el desplazamiento del personal técnico y legal a las Oficinas Regionales y Sectoriales diseminadas en el territorio nacional.

**POR TANTO:** En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y en aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 345 de la Constitución de la República; Artículos 136 y 143 literal e) de La Ley de Reforma Agraria; Artículos 11, 116, 118, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 49 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, Decreto Legislativo 16-2010, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de fecha 13 de abril del 2010.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO No. 1.- Autorizar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA), realizar, por Administración, los trabajos de reparación de los edificios donde funcionan la Oficina Central, Oficinas Regionales y Oficinas Sectoriales de la Institución, utilizando para ese efecto fondos ya incluidos en su presupuesto del presente ejercicio fiscal y**

asignados específicamente al Renglón Presupuestario 47210 "Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público".

**ARTÍCULO No. 2.-** Autorizar en base a lo establecido en el Artículo 49 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República y de las Instituciones Descentralizadas del presente ejercicio fiscal 2010, un monto de hasta **Lps. 3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil Lempiras)**, para realizar los trabajos de reparación los edificios donde funciona la Oficina Central, localizada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la Oficina Sectorial de Sabanagrande, localizada en el municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, La Oficina Regional Agraria para la Zona Sur, localizada en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, La Oficina Regional Agraria para el departamento de Olancho, localizada en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, la Oficina Sectorial de Catacamas, ubicada en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, la Oficina Regional Agraria para la Zona Norte, localizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la Oficina Regional Agraria para la Zona del Litoral Atlántico, localizada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, la Oficina Sectorial de Tela, localizada en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, la Oficina Sectorial de San Juan Pueblo, localizada en la comunidad de San Juan Pueblo, municipio de Esparta, departamento de Atlántida, la Oficina Regional Agraria para la Zona del Bajo Aguán, localizada en la comunidad de Sinaloa, municipio de Tocoa, departamento de Colón, la Oficina Sectorial de Sabá, localizada en el municipio de Sabá, departamento de Colón y, la Oficina Sectorial de Sico y Paulaya, localizada en la comunidad de Sico, municipio de Iriona, departamento de Colón. La reparación de los edificios de las oficinas principales, oficinas regionales agrarias y oficinas sectoriales comprenden: i) Reparación de techos; ii) Reparación de cielos falsos; iii) Reparación de sistemas eléctricos internos y externos; iv) Reparación de pisos; v) Pintado y resanado de paredes internas y externas; vi) Repellado de paredes internas y externas; vii) Reparación de puertas y ventanas; viii) Reparación de servicios sanitarios; ix) Reparación de sistemas de agua potable y sistemas de aguas negras; x) Reparación de cercos y muros perimetrales; xi) Reparación de aceras perimetrales; y, xii) otras inversiones y obras accesorias necesarias.

**ARTÍCULO No. 3.-** Todas las inversiones que se ejecuten al amparo del presente acuerdo, estarán sujetas obligatoriamente a la verificación y oportuna auditoría de los órganos contralores del Estado, a quienes el **Instituto Nacional Agrario (INA)** deberá prestar toda colaboración necesaria para ese efecto y, para ofrecer mayor transparencia, el **Instituto Nacional Agrario (INA)** también con carácter obligatorio, deberá informar y probar documentalmente las mismas, ante las Confederaciones Campesinas CNC, CHMC Y COCOCH.

**ARTÍCULO No. 4.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril de dos mil diez.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CÉSAR DAVID ADOLFO HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO (INA)

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa, proceda a realizar la venta de la Reserva Estratégica de frijol a precio de mercado.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección B

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que MARIO EDGARDO DERAS MALDONADO, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno que mide doce manzanas de extensión superficial (12 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Cedro, aldea de San Rafael, jurisdicción del municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de Rodolfo Antonio Galdámez; al SUR, colinda con José Erasmo Deras; al ESTE, colinda con Víctor Manuel Peña, Zanjón de por medio; y, al OESTE, colinda con calle pública que conduce al río Playón. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante legal Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 26 de marzo del 2010.

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SECRETARIA, POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que DINA ESPERANZA CHINCHILLA, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: A) Un terreno que mide cuatro manzanas, de extensión superficial ubicado en el lugar conocido como Las Lagunas, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, Sur y Este, colinda con José Florentino Reyes Chinchilla; y, al Oeste, colinda con Moisés Antonio Martínez Rosa. B) Un lote de terreno que consta de catorce manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar conocido como Las Lagunas, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con río Playón; al Sur, colinda con José Florentino Reyes Chinchilla; al Este, colinda con José Antonio Pérez; y, al Oeste, colinda con Rubio Aderito Bautista Erazo.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 09 de marzo del 2010.

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que MANUEL DE JESÚS ARITA PEÑA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno que mide dieciocho manzanas de extensión superficial poco más o menos (18 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Zapote de aldea La Cuchilla, en medio municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con quebrada de Sulay; al SUR, colinda con calle pública; al ESTE, colinda con propiedad de Eugenio Arita; y, al OESTE, colinda con Cirilo Chacón Córdoba, Francisco Valdez, Eugenio Arita y Ernesto Mata. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante Legal Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 09 de marzo del 2010.

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SECRETARIA, POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que VIRGINIA SOLÍS, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un terreno que mide tres manzanas de extensión superficial poco más o menos (3 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Zapotal, municipio de San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Marvin Oliva, al Sur, con Servando Campos Guevara, calle de la misma propiedad de por medio; al Este, con María Jovita López Solís; y, al Oeste, con Francisco Pinto.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 28 de mayo del 2010.

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 484-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo No. 352-2010, que contiene la solicitud de Licencia de Distribuidor, presentada por la Abogada **WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, inscrita en el colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 10722, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ASTROPHARMA, S.A.** **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio siete (7) la CARTA PODER de fecha 16 de febrero de 2010, suscrita por la Empresa concedente **LABORATORIOS LÓPEZ, S. A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, mediante la cual nombran como distribuidores no exclusivos a la sociedad mercantil **ASTROPHARMA, S.A. DE C. V.**, de todos los productos elaborados por dicha Empresa; en todo el territorio de la República de Honduras. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales, tomando en consideración el informe emitido por la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que lo procedente es conceder a la sociedad mercantil **ASTROPHARMA, S.A.**, la Licencia de Distribuidor, de conformidad a la Carta Poder de la concedente **LABORATORIOS LÓPEZ, S. A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, que obra a folio siete (7) y a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración

Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE. PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por la Abogada **WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10722, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ASTROPHARMA, S.A.** **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S.A.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la Licencia de Distribuidor solicitada de conformidad a la Carta Poder de fecha 16 de febrero de 2010, suscrita por la Empresa concedente **LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, que obra en folio siete (7); y a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFIQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ, SubSecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del dos mil diez.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**

SECRETARIO GENERAL

17 A. 2010.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **MANUEL DE JESÚS ARITA PEÑA**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un terreno que mide seis manzanas de extensión superficial poco más o menos (6 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Coco, en la aldea La Cuchilla, municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Nery Oney Arita Peña; al Sur, con Edgar Francisco Arita Peña, Wilfredo Serafin Arita Chacón; al Este, con Nery Oney Arita Peña; y, al Oeste, con Nery Oney Arita Peña.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 28 de mayo del 2010.

**WENDY CAROLINA AQUINO**

SRIA. POR LEY,

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **JOSÉ EUGENIO ARITA NÁJERA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno que mide doce manzanas de extensión superficial poco más o menos (28 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Zapote, de aldea La Cuchilla, en medio municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Quebrada de Sulay; Sur, colinda con calle pública; al Este, colinda con propiedad de Perfecto Valdés Arita; y, al Oeste, colinda con Manuel de Jesús Arita Peña y Héctor Emilio Valdez Arita.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 09 de marzo del 2010.

**WENDY CAROLINA AQUINO**

SRIA. POR LEY,

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 365-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de abril de dos mil diez. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, según expediente P.J. No. 20112009-2847, por la Abogada **LEYLA PATRICIA REYES ESCOTO**, en su carácter de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con domicilio legal en la comunidad de Santiago, municipio de Concepción, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. **RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 567-2010 de fecha cinco de marzo de dos mil diez. **CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, al pretender actividades vinculadas con el agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal de Concepción. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, con domicilio en la comunidad de Santiago, municipio de Concepción, departamento de Intibucá, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO. CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Santiago. **ARTÍCULO 2.-** El domicilio será en la comunidad de Santiago y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable. **ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS. ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema. **ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. **ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS. ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento; tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios. **ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. **ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO. ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo. **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS. ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. **ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo. **DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelecto por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- un Vocal segundo. **ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua

en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados. **ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora. **ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea. **ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. **ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. **ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. **ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II

coordinará el Comité de Micro-cuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. **ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes. **DE LOS COMITÉS DE APOYO. ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de micro-cuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia. **ARTÍCULO 23.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. **ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República. **ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último. **SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, presentará anualmente ante

la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. **CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización, legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

17A. 2010.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 400-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de abril de dos mil diez. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente P.J. No. 20112009-2848, por la Abogada **LEYLA PATRICIA REYES ESCOTO**, en su carácter de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, con domicilio en la comunidad de El Espino, municipio de Concepción, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. **RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.561-2010 de fecha 4 de marzo de 2010. **CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ESPINO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 115, 16, 17 y 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29

reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, con domicilio en la comunidad de El Espino, municipio de Concepción, departamento de Intibucá, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ. CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, municipio de Concepción, departamento de Intibucá, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Espino. **ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento en la comunidad de Santiago, municipio de Concepción, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable. **ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS. ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema. **ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener

adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. **ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS. ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento; tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios. **ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. **ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO. ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo. **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS. ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. **ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelecto por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- un Vocal segundo. **ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados. **ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la presentación legal de la Junta Administradora. **ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. **ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y

administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. **ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. **ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro-cuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. **ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes. **DE LOS COMITÉS DE APOYO. ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de micro-cuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia. **ARTÍCULO 23.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos

de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. **ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República. **ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último. **SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y

Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. **CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COMUNIDAD DE EL ESPINO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COMUNIDAD DE EL ESPINO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización, legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de julio de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

17 A. 2010.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 18044-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCTOS TUCAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 3 Ave., 4 calle noreste, casa 317, barrio Barandilla, San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUCAN y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ronald Wilfredo Alvarado Hernández

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1515/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 12047-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: British American Tobacco Central América, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Vía de Fernández de Córdoba, Corregimiento Pueblo Nuevo, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SMITH & WESSON

## SMITH & WESSON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Daniel Edgardo Alemán Castillo

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

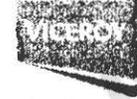
11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1302/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 33853-09  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Inc.  
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road Suite 300 Wilmington Delaware 19808 United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VICEROY y diseño especial



6.2/ Reivindicaciones: Combinación de colores, gris, negro y blanco.

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarros, tabaco, productos de tabaco, encendedores, cerillos, artículos para fumadores, filtros de cigarrillos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Daniel Edgardo Alemán Castillo

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 31/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 27829-09  
 2/ Fecha de presentación: 25-09-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.  
 4.1/ Domicilio: 2711, Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCKIES

## LUCKIES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; artículos para fumadores, cerillas o fósforos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Daniel Edgardo Alemán Castillo

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 556/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 9366-10  
2/ Fecha de presentación: 26-03-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Hypertherm, Inc.  
4.1/ Domicilio: Etna Road P.O. Box 5010 Hanover, New Hampshire 03755.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: HYPERTHERM

# HYPERTHERM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas de arco de plasma para corte compuestas de una antorcha, suministro de energía eléctrica, supresores para el abastecimiento de agua, ruidos y contaminación, consolas de gas y piezas de repuesto para las mismas siempre que estén incluidas en la clase; máquinas de corte de alta temperatura y por láser, que se venden como una unidad y partes para las mismas, todos productos incluidos en la clase.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 1515/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 10675-10  
2/ Fecha de presentación: 12-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Burt's Bees, Inc.  
4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California, E.U.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Mama Bee

# Mama Bee

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/6/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 1302/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010

1/ No. solicitud: 10677-10  
2/ Fecha de presentación: 12-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Burt's Bees, Inc.  
4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California, E.U.A.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Baby Bee y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/6/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 1302/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17484-10  
2/ Fecha de presentación: 10-06-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NOVALFEN

# NOVALFEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 1389/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 16971-10  
2/ Fecha de presentación: 07-06-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Burger King Corporation (Organizada y existente bajo las leyes de Florida)  
4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Bkafe

# Bkafe

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 31/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17482-10  
2/ Fecha de presentación: 10-06-2010  
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Pizza Hut International, LLC (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
4.1/ Domicilio: 14841 N. Dallas Parkway, Dallas, Texas, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NOS GUSTA QUE TE GUSTE

# NOS GUSTA QUE TE GUSTE

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el Registro No. 300 de la marca PIZZA HUT en clase 43 y todas sus variantes en el país.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurantes.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 556/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18716-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue New York, N.Y. 10022 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SURROUND

**SURROUND**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cepillos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-10  
 12/ Reservas:  
 Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 366/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 15969-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Iconix Latin América LLC  
 4.1/ Domicilio: 1450 Broadway, New York, New York 10018 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OP escrita en forma estilizada

**Op**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Anteojos para leer y anteojos para sol, marcos y estuches para anteojos de leer y anteojos de sol.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/1/10  
 12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1827/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010

1/ No. solicitud: 18500-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SYNGENTA LIMITED (Organizada bajo las leyes de El Reino Unido)  
 4.1/ Domicilio: Syngenta European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford, Surrey GU2 7YH, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 924/09/S/SYNGENTA LIMITED

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17652-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMITH & HAWKEN

**SMITH & HAWKEN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de comercio minorista, servicios en línea de venta al por menor y servicios de catálogo para la venta por correo con una amplia variedad de bienes de consumo, servicios de distribución al menudeo mostrando una amplia variedad de bienes de consumo para uso al aire libre y la jardinería.

D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 734/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 9539-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Malco Products, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 361 Fairview Avenue, Barberton, Ohio 44203.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STOP

**STOP**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, humedecer y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias para alumbrar; velas y mechas para alumbrar; comprende principalmente los aceites, y grasas industriales, los combustibles y las materias para alumbrar; particularmente, aditivos y acondicionadores de combustible para motor.

D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9/6/10  
 12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 260/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2008-033560  
 (2) Fecha de presentación: 03/10/2008  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 (4) Solicitante: CONAIR CORPORATION  
 (4.1) Domicilio: Estados Unidos de América.  
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CUISINART

**CUISINART**

(7) Clase Internacional: 11  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Artículos eléctricos pequeños para cocina para uso doméstico y comercial; olla para fondu; parrillas; hornitos; tostadoras; arroceras; olla de cocción lenta, sartén eléctrico; cafeteras; wafieras; máquina para hacer helado; porrones; percoladoras; woks.

D.- APODERADO LEGAL  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 9529-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Jiangsu Longliqi Bioscience Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: Longliqi Biological Industry Zone, Changshu City, Jiangsu Province, P.R. China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LONGLIQI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones de vitaminas; preparaciones para esterilización, alimentos dietéticos adaptados para usos médicos, sustancias dietéticas para uso médico; preparaciones para ambientadores de aire; depurativos; plaguicidas, almohadillas sanitarias, toallas sanitarias; abrasivos dentales.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 28/06/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1401/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18722-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SOUTH BEACH BEVERAGE COMPANY, INC., (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 40 Richards Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SOBE SHOT



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 294/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010

1/ No. solicitud: 30126-05  
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2005  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANRIO COMPANY, LTD.  
 4.1/ Domicilio: 1-6-1 Osaki, Shinagawa-ku, Tokyo 141-8603, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HELLO KITTY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; jugos y bebidas; bebidas de vegetales y jugos de vegetales; jarabes, concentrados y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas isotónicas; néctares de fruta (sin alcohol); pastillas para bebidas efervescentes; polvos para bebidas efervescentes; agua de soda; jarabes de bebidas; aguas de mesa; aguas (bebidas); bebidas de suero; bebidas suaves; cócteles (non-alcohólico); aperitivos (sin alcohol), todos incluidos en la clase 32.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 N/Ref.: 1507/05/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17642-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota).  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SMITH & HAWKEN



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense: 77/951,352 presentada el 05 de marzo del 2010.

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cerámica, esculturas de piedra, piedras no preciosas para el jardín o para uso ornamental, figurillas de arcilla, piedra, hormigón o mármol; geotextiles, a saber, la tela y láminas para el paisajismo; paneles no metálicos para cercas; peldaños para escaleras no hechas de metal; gazebos que no sean hechos principalmente de metal y por tanto incluidos en la clase; cobertizos no metálicos de almacenamiento.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 734/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18834-02  
 2/ Fecha de presentación: 24-12-2002  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LASCO DISTRIBUTORS LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 27 Red Hills Road, Kingston 10, Jamaica, Indias Occidentales.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Jamaica.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Eversoy

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas no alcohólicas; jugos y bebidas de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 N/Ref.: 486/02/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17646-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SMITH & HAWKEN



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense: 77/951,352 presentada el 05 de marzo del 2010.

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Manteles y artículos de mesa no hechos de papel, principalmente mantelitos individuales, servilletas, manteles caminos de mesa y cobertores para mesa; telas para ventana, es decir, cortinas, visillos, guirnaldas, cenefas, toallas, paños, trapos de cocina, guantes para horno; cobertores de tela; manoplas de baño; fundas para cojines y almohadas; tiradores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 734/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18720-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOUTH BEACH BEVERAGE COMPANY, INC., (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 40 Richards Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOBE

## SOBE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 05-07-10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 294/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 18498-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos para la destrucción de animales dañinos; acaricidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, pesticidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 05-07-10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 294/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010

1/ No. solicitud: 10982-08  
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra).  
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EXTREME CLEAN

## EXTREME CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Enjuagues bucales medicado; goma de mascar y pastillas para la higiene dental.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 02-07-10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 523/08/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 31264-06  
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2006  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes de Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 - 0290, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SAM'S CLUB Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Construcción; reparación; servicios de instalación.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 28-06-10  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 N. Ref.: 416/06/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-030238  
 (2) Fecha de presentación: 21/10/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: CATALYST PAPER CORPORATION  
 (4.1) Domicilio: 1600 - 250 HOWE STREET, VANCOUVER, BRITISH COLUMBIA, CANADA V6C 3R8.  
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Canadá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CATALYST

## CATALYST

(7) Clase Internacional: 42  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Asesoría a otros en la selección y la utilización de papel de impresión comercial; servicios de técnicos de consultoría en el campo de la impresión y del uso del papel de periódico en la impresión; servicios técnicos de consultoría.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2010.  
 12/ Reservas: No tiene reservas  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1103/09/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-011826  
 (2) Fecha de presentación: 23/04/2010  
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
 (4.1) Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290.  
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: 77912405 (5.1) Fecha: 14-01-2010 (5.2) País de Origen: USA (5.3) Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DELICIOUS DISCOVERIES

## DELICIOUS DISCOVERIES

(7) Clase Internacional: 32  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2010  
 12/ Reservas: Se usará con la marca WORLD TABLE No. 31463-2009.  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 416/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 11407-10  
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Jiangsu Longliqi Bioscience Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: Longliqi Biological Industry Zone, Changshu City, Jiangsu Province, P.R. China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LONGLIQI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1401/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17814-10

2/ Fecha de presentación: 14-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: YAMAHA CORPORATION (UNA CORPORACIÓN ORGANIZADA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE JAPÓN).

4.1/ Domicilio: 10-, Nacazawa-cho, Naka-Ku, Hamamatsu-shi, Shizuoka, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (como se muestra en los ejemplares que se acompañan).



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías, papelería; adhesivos para la papelería o para uso doméstico; material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; impresos, libros, revistas, libros de música, partituras de música, maquinaria y equipo de oficina, excluyendo aquellos que sean parte de maquinaria y aparatos electrónicos y aplicados.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 805/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 10676-10

2/ Fecha de presentación: 12-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Burt's Bees, Inc.

4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Burt's Bees

# Burt's Bees

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1302/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17640-10

2/ Fecha de presentación: 11-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota).

4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: SMITH & HAWKEN

# SMITH & HAWKEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mangueras para regar el jardín y el césped.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 734/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 9895-09

2/ Fecha de presentación: 27-03-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. (Organizada bajo las leyes del Estado de Costa Rica).

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá, barrio Campo Alegre, calle Manuel María Icaza, número veinticinco.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: BICSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Actividad bancaria; asuntos financieros, asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; servicios bancarios; servicios financieros; seguros.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de junio, 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 752/09/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-031464  
 (2) Fecha de presentación: 05/11/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A.  
 (4.1) Domicilio: Vía Fernández de Córdova, Regimiento de Pueblo Nuevo.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: BELMONT SPLASH Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 34  
**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; artículos para fumadores; cerillas o fósforos.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DANIEL EDGARDO ALEMAN CASTILLO

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010.

- (12) Reservas: Se reivindica combinación de colores verde oscuro, verde claro, verde menta, el diseño de olas y gotas de agua. No se reivindica la palabra "MENTHOL" por ser de uso común, para este género de productos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-030942  
 (2) Fecha de presentación: 29/10/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A.  
 (4.1) Domicilio: Vía Fernández de Córdova, Regimiento de Pueblo Nuevo.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: REMINGTON

## REMINGTON

- (7) Clase Internacional: 34  
**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; artículos para fumadores; cerillas o fósforos.

- (8.1) Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 A y 1 S. 2010

- (1) No. solicitud: 2009-030944  
 (2) Fecha de presentación: 29/10/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A.  
 (4.1) Domicilio: Vía Fernández de Córdova, Regimiento de Pueblo Nuevo.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: MEDITERRANEO

## MEDITERRANEO

- (7) Clase Internacional: 34  
**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; artículos para fumadores; cerillas o fósforos.

- (8.1) Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 A y 1 S. 2010

- 1/ No. solicitud: 32062-09  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: British American Tobacco Central América, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Vía Fernández de Córdova, Regimiento de Pueblo Nuevo.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BELMONT VENTO CON TRIPLE DISEÑO DE OLA Y NUBE



- 6.2/ Reivindicaciones: Combinación de colores negro, azul y blanco.  
 7/ Clase Internacional: 34  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; artículos para fumadores; cerillas o fósforos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Edgardo Alemán Castillo  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-03-10

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 9644-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Javier Humberto Hernández Zaldívar  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Honduras  
 5.3/ Código país: HN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOCA LUNA

**LOCA LUNA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de esparcimiento, entretenimiento, bar y restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 9645-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Javier Humberto Hernández Zaldívar  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Honduras  
 5.3/ Código país: HN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOCA LUNA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de esparcimiento, entretenimiento.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 9643-10

2/ Fecha de presentación: 05-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Javier Humberto Hernández Zaldívar  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Honduras  
 5.3/ Código país: HN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOCA LUNA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación) bar y restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17638-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota).  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SMITH & HAWKEN

# SMITH & HAWKEN

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Estadounidense: 77/951,352 presentada el 05 de marzo del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 14  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Relojes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 01-07-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 734/10/S

2, 17 A. y 1 S. 2010.

1/ No. solicitud: 13346-10  
 2/ Fecha de presentación: 06/05/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Brand and Copyrights Management Corp.**  
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, Wichkams Cay, Islas Vírgenes Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Libera Solutions y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios al por menos, por comercios al por mayor, por medio de catálogos de venta, por correo o por medios electrónicos, por ejemplo por medio de sitios web o emisiones de televenta.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 2 y 17 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17198-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOOMERANG MIXFEST

# BOOMERANG MIXFEST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Servicios de educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; disposición de televisión, banda ancha, inalámbricos y de entretenimiento en internet, servicios de información, disposición de la televisión, banda ancha, inalámbricos y juegos de computadora en línea, disposición de televisión, banda ancha, inalámbricos y programas multimedia de entretenimiento en línea, producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas pregrabados, cintas de audio y de video, casetes, discos, discos CDS, DVDS y todos los tipos de soporte de datos de medios de comunicación, producción y disposición de programas para radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación proveída vía televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; disposición de televisión, banda ancha, inalámbricos y publicaciones electrónicas en línea (no descargable); proporcionando un sitio web en línea de las noticias e información del entretenimiento, productos, programas de multimedia y material de referencia.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 2 y 17 A. 2010.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

1/ No. solicitud: 17816-10  
 2/ Fecha de presentación: 14/06/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Santo Tomás, San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIOGENOR FORTE

**BIOGENOR FORTE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Suplementos vitamínicos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de junio del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

Ref: 1530/10/S

1/ No. solicitud: 17630-10  
 2/ Fecha de presentación: 11/06/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SMITH & HAWKEN

**SMITH & HAWKEN**

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Estadounidense: 77/951,352 presentada el 05 de marzo del 2010.

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:  
 Conservantes de la madera.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01 de julio del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

734/10/S

1/ No. solicitud: 17648-10  
 2/ Fecha de presentación: 11/06/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SMITH & HAWKEN

**SMITH & HAWKEN**

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Estadounidense: 77/951,352 presentada el 05 de marzo del 2010.

7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:

Flores artificiales, arreglos de flores artificiales, frutas artificiales, plantas artificiales, guirnaldas y coronas, topiara artificial, cinta decorativa.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01 de julio del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

734/10/S

1/ No. solicitud: 17632-10  
 2/ Fecha de presentación: 11/06/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SMITH & HAWKEN

**SMITH & HAWKEN**

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Estadounidense: 77/951,352 presentada el 05 de marzo del 2010.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Candelas, encendedores, astillas, leña, antorchas de pato.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01 de julio del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

734/10/S

1/ No. solicitud: 17634-10  
 2/ Fecha de presentación: 11/06/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SMITH & HAWKEN

**SMITH & HAWKEN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Herramientas de jardinería, incluyendo palas, cojines para arrodillarse, rastillos, cultivadores, hoces, tijeras, podadoras, tijeras, hoces para podar arboles, cuñas, tenedores, paletas, palas y azadones, estacas para jardín, implementos y accesorios para la jardinería, pulverizadores de desplazamiento para bombas conectadas a una manguera de jardín usadas para fumigar herbicidas líquidos, pesticidas, fertilizantes e insecticidas, lotes para obsequiar que contengan bolsas de herramientas y herramientas incluidas en la clase.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01 de julio del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

734/10/S

1/ No. solicitud: 17636-10  
 2/ Fecha de presentación: 11/06/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)  
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SMITH & HAWKEN

**SMITH & HAWKEN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Accesorios de iluminación, lámparas, pantallas para lámparas, bases para lámparas, decoraciones para lámparas, difusores de luz para lámparas eléctrica de cadena, cadenas de luces eléctricas decorativas, focos, accesorios de alumbrado eléctrico, luces eléctricas para la noche, linternas, asadores, purificadores de aire, ventiladores eléctricos, lámparas de vela y linternas, lámparas y linternas de aceite, deshumificadores, unidades dispensadoras de refrescantes ambientales y desodorantes ambientales, mantas eléctricas, velas eléctricas, lámparas solares, es decir, iluminación de interiores y exteriores alimentados por energía solar.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01 de julio del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2010.

734/10/S

- (1) No. solicitud: 2010-017199  
 (2) Fecha de presentación: 09/06/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.  
 (4.1) Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BOOMERANG MIXFEST

## BOOMERANG MIXFEST

(7) Clase Internacional: 9

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de videocintas pregrabados de dibujos animados, series de cintas de audio y discos compactos pregrabados de las bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de los teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de videojuegos, discos de videojuegos, palancas de videojuegos, videojuego interactivo con unidades de control remoto, videojuegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de videojuego), imanes, placas magnéticas, alfombrilla de ratón y imanes decorativos para la nevera.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 2 y 17 A. 2010.

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 25 de mayo del 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 297-10, promovida por la señora Adela Suyapa Flores García, contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que: Se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y el no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro. Título de indemnización por daños y perjuicios se ordene el pago de los salarios dejados de percibir, así como los aumentos o beneficios que reciban los demás servidores públicos en nuestra ausencia. Relacionado con los acuerdos de cancelación siguientes: 0114/2010 y 0116/2010 ambos de fecha 15 de abril del año 2010.

LIC. PATRICK RIVERA ESC 4.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
 SECRETARIA

17 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-019853  
 (2) Fecha de presentación: 06/07/2010  
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: FERRETERIA LA CONSTRUCTORA, S. DE R.L. DE C.V.  
 (4.1) Domicilio: Col. Hato de Enmedio.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: FERRETERIA LA CONSTRUCTORA

## FERRETERIA "LA CONSTRUCTORA"

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta y distribución de materiales de construcción y demás productos de ferretería en general.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: REYNA ELIZABETH LOZANO MONTOYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

(12) Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra FERRETERÍA.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-019854  
 (2) Fecha de presentación: 06/07/2010  
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: FERRETERIA LA CONSTRUCTORA, S. DE R.L. DE C.V.  
 (4.1) Domicilio: Col. Hato de Enmedio.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta y distribución de materiales de construcción y demás productos de ferretería en general.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: REYNA ELIZABETH LOZANO MONTOYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2010.